

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

3204 *DECRETO 303/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 183/2000, de 24 de octubre, por el que se regula la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

El Decreto 183/2000, de 24 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece la composición de la misma.

El Decreto de 7 de julio de 2003, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, estableció la nueva organización departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que es necesario adaptar la composición de la Comisión del Juego a lo establecido en este Decreto.

Igualmente se estima que el Director General de Turismo debe formar parte de la Comisión del Juego.

Por cuanto antecede, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, visto el informe emitido por la Dirección General de Servicios Jurídicos, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 2 de diciembre de 2003,

DISPONGO:

Artículo único.—Modificación del Decreto 183/2000, de 24 de octubre.

Se modifica el artículo 2.1 del Decreto 183/2000, de 24 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2.—Composición.

La Comisión del Juego, adscrita al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, estará presidida por el Consejero de Presidencia y Relaciones

Institucionales, siendo su Vicepresidente el Secretario General Técnico de dicho Departamento, y formarán parte de ella los siguientes vocales:

- El Director General de Interior.
- El Director General de Tributos.
- El Director General de Administración Local y Política Territorial.
- El Director General de Turismo.
- Un representante, con categoría al menos de Director General, de los siguientes Departamentos:
 - Salud y Consumo.
 - Educación, Cultura y Deporte.
 - El Jefe del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones de la Dirección General de Interior.
 - Tres representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas, debiendo representar cada uno a uno de los siguientes sectores: bingos, casinos y máquinas recreativas.
 - Tres representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas.
 - Un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios.
 - Un representante de aquellas asociaciones cuya finalidad sea la prevención y tratamiento de la ludopatía.
 - Actuará como Secretario, con voz, pero sin voto, el funcionario de la Dirección General de Interior que ocupa la Jefatura de Sección de Autorizaciones, que será nombrado por el Presidente de la Comisión».

Disposición Final Única.—Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 2 de diciembre de 2003.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO

El Vicepresidente y Consejero de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA
Y EMPLEO

3205 *DECRETO 304/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen los precios públicos por la utilización de instalaciones docentes del Instituto Aragonés de Empleo (INAEM).*

La aprobación del presente proyecto de precios públicos resulta indispensable e inaplazable ante la perentoria necesidad económica de obtener ingresos que contribuyan a cubrir el coste de mantenimiento y utilización de las instalaciones docentes del Instituto Aragonés de Empleo (INAEM). Dichas instalaciones se encuentran equipadas con numerosos y modernos elementos materiales y técnicos que resultan idóneos para la impartición de acciones formativas de carácter ocupacional.

Concretamente, las aludidas instalaciones son los Centros Nacionales de Formación Ocupacional de Zaragoza y Huesca, además de los centros fijos de formación ocupacional de medios propios, situados en las localidades de Monzón, Fraga y Teruel. El Centro Nacional de Huesca está clasificado en el anexo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo (Boletín Oficial del Estado del 4), por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, dentro de la familia profesional de «Servicios a la Comunidad y Personales». Por su parte, el Centro de Tecnologías Avanzadas de Zaragoza, de acuerdo con el Real Decreto 646/2002, de 5 de julio, y el Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial de Aragón» de 14 de marzo de 2003), quedará clasificado como Centro Nacional y se dedicará a la actividad de «Nuevas Tecnologías e Información y Manifestaciones Artísticas».

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del INAEM («Boletín Oficial de Aragón» n° 45, del 17), en su organización y funcionamiento, así como en el ejercicio de sus competencias, este organismo se ajustará, entre otros principios, al de: «Eficiencia en la gestión de los recursos». Por tanto, desde el punto de vista de los objetivos fundacionales y criterios de funcionamiento del INAEM, establecidos en su ley de creación y en sus estatutos, aprobados por Decreto 82/2001, de 10 de abril («Boletín Oficial de Aragón» n° 48, del 25), es necesario garantizar una utilización plena de estos centros durante todo el año a fin de lograr un rendimiento óptimo de los recursos empleados para la formación profesional ocupacional.

El artículo 14 de la Ley 9/1999, de 9 de abril, establece la relación de recursos económicos del INAEM. Entre estos recursos se encuentran: «b) Los productos y rentas de toda índole procedentes de sus bienes y derechos», y «c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que legalmente esté autorizado a percibir.»

Por su parte, de acuerdo con el artículo 5 de la ley, se encuentra entre las atribuciones del Departamento competente en materia de trabajo: «b) La elaboración de las disposiciones de carácter general.»

Finalmente, los precios públicos del INAEM se aprobarán por Decreto del Gobierno de Aragón de establecimiento de

precios públicos, de acuerdo con el artículo 25.1 de la Ley 10/1998, de 22 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se considera que una utilización plena de las instalaciones del INAEM aptas para la impartición de actividades formativas no sólo permitirá incrementar los ingresos del organismo para cubrir los costes inherentes de mantenimiento y utilización, sino que contribuirá al desarrollo y difusión de las actividades de formación ocupacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma, al facilitar la realización de iniciativas formuladas por las entidades, empresas y particulares interesados, con la consiguiente mejora en la eficacia de esta política del mercado de trabajo y el incremento de la ocupabilidad de los trabajadores.

La consecución de estos resultados se encuentra entre los objetivos fundacionales del INAEM, establecidos en su ley de creación, además de ser también el objetivo principal de las normas que regulan el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y el Plan de Formación e Inserción Profesional de Aragón, desarrollado por Decreto 51/2000, de 14 de marzo («Boletín Oficial de Aragón» del 22).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con los informes de la Dirección General de Tributos y de la Dirección General de Servicios Jurídicos, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 2 de diciembre de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1. Establecimiento de los precios públicos.

El presente Decreto tiene por objeto, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 25 de la Ley 10/1998, de 22 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, el establecimiento de los precios públicos correspondientes a la utilización de instalaciones para actividades de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón, cuya gestión corresponde al Instituto Aragonés de Empleo, organismo autónomo creado por la Ley 9/1999 de 9 de abril y adscrito al Departamento de la Diputación General de Aragón competente en la materia.

Artículo 2. Fijación de las cuantías.

Las cuantías de los precios públicos por la utilización de instalaciones pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Aragón para actividades de formación profesional serán las siguientes:

<i>Instalación</i>	<i>Precio en euros /hora</i>
Aula	12 euros
Taller	20 euros
Aula con equipamientos especiales	30 euros
Taller con equipamientos especiales	40 euros
Salones de actos	60 euros
Taller de audiovisuales	70 euros

Artículo 3. Elemento objetivo.

1. Constituye el elemento objetivo y hecho generador de los precios públicos la utilización de las instalaciones públicas docentes del Instituto Aragonés de Empleo, que constituyen parte del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, exclusivamente para la realización de actividades docentes, culturales o divulgativas realizadas por empresas, particulares y entidades públicas o privadas, orientadas a la impartición o promoción de materias relacionadas con la formación profesional, tales como cursos, seminarios o conferencias. Dichas actividades no podrán llevarse a cabo como medio directo o indirecto de generar la producción de bienes o servicios de las empresas, particulares o entidades usuarias.

2. En ningún caso podrá autorizarse la utilización de instalaciones mediante el sistema de precios públicos establecido en el presente Decreto para la realización de acciones de planes de formación ocupacional subvencionados gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón y regulados en el Decreto 51/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Plan de Formación e Inserción Profesional de Aragón y en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, así como en las normas que los desarrollen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 4. Elemento subjetivo.

Son sujetos obligados al pago de los precios públicos establecidos en el presente Decreto las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 28 de la vigente Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, que soliciten la utilización de las instalaciones docentes del Instituto Aragonés de Empleo.

Artículo 5. Exenciones.

Están exentos del pago de los precios públicos regulados en este decreto la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Públicos.

Artículo 6. Devengo y gestión.

1. Los precios públicos se devengarán desde el momento de la solicitud de utilización de las instalaciones para la realización de actividades docentes o divulgativas de formación profesional, de acuerdo con la definición del artículo 3. En todo caso, el pago se hará efectivo con anterioridad a dicha utilización.

2. La gestión y administración de los precios públicos corresponde al Instituto Aragonés de Empleo, sin perjuicio de las facultades de dirección y control que corresponden al Departamento competente en materia de Hacienda, en general, y del control financiero que ejercen conjuntamente la Intervención General y la Dirección General de Tributos, en particular.

3. La competencia para autorizar la utilización de instalaciones previo pago de los precios públicos establecidos en el presente decreto, corresponde a la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo. Los actos de gestión y administración de los precios públicos distintos de la mencionada autorización, tales como liquidación, recaudación y actuaciones de comprobación, corresponderán a los Directores Provinciales y al Secretario General de este organismo autónomo, en la forma que se determine mediante Orden del Departamento competente y por las instrucciones de la Dirección Gerencia.

4. La autorización para el uso de las instalaciones referidas en el presente Decreto estará siempre supeditada a los planes de trabajo y prioridades de los centros, grado de ocupación y uso de los mismos por el Instituto Aragonés de Empleo, el cual igualmente valorará el grado de cumplimiento del elemento objetivo definido en el artículo 3.

Artículo 7. Recursos y reclamaciones.

1. Contra los actos de gestión de los precios públicos podrá interponerse recurso de reposición potestativo en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la liquidación, ante el órgano administrativo gestor.

2. Asimismo, el interesado podrá interponer reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas, conforme a lo dispuesto en la ley reguladora de las reclamaciones tributarias en la comunidad Autónoma de Aragón.

3. Si el interesado interpusiera el recurso de reposición, no podrá interponer reclamación económico-administrativa hasta que aquél se haya resuelto de forma expresa o presunta.

4. La resolución de las reclamaciones económico-administrativas agotará la vía administrativa y podrá ser objeto, en su

caso, de impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final primera. Autorizaciones.

1. Se faculta al Consejero competente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto. Asimismo, el Consejero competente queda autorizado para actualizar, con periodicidad anual, las cuantías de los precios públicos establecidas en este Decreto.

2. La Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de empleo, adoptará, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones que resulten precisas para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor en el plazo de un mes desde su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 2 de diciembre de 2003.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

3206 *DECRETO 305/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se constituye el Consejo de Salud de Aragón.*

El artículo 35.1.40 del Estatuto de Autonomía de Aragón dispone que la Comunidad Autónoma de Aragón posee competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene.

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en su Artículo 33 regula la creación del Consejo de Salud de Aragón como órgano colegiado a quien le incumbe la participación ciudadana en la formulación de la política sanitaria y control de su ejecución, se hace necesaria una regulación completa del mismo para adecuarlo plenamente a la regulación en la materia al objeto de dar cumplimiento al mandato legal establecido en la citada Ley.

El nuevo Reglamento, respetando lo dispuesto en la Ley de Salud de Aragón, y recogiendo lo previsto en el artículo 34, viene a establecer la composición y una serie de reglas de funcionamiento acordes con la práctica de los órganos colegiados, en el que se garantizan la participación de las administraciones locales, de los Sindicatos, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, de las organizaciones empresariales más representativas en Aragón, de la universidad de Zaragoza, de los Colegios Profesionales, de las entidades científicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, de las asociaciones vecinales, de los grupos parlamentarios de las Cortes de Aragón, de las asociaciones de afectados y de las organizaciones de consumidores y usuarios de Aragón reunidos en un órgano llamado a ser el principal cauce de participación de los ciudadanos aragoneses para que ellos mismos sean protagonistas de sus propias decisiones, siendo uno de los objetivos que los poderes públicos han de afrontar más en profundidad, con el objetivo de responsabilizar a los ciudadanos con la salud de todos participando activamente en la promoción integral de la salud, contribuyendo no sólo al progreso y bienestar sino también aportar sus avances al desarrollo de la persona colaborando en el cuidado de sus propios derechos y obligaciones.

Se pretende, como ya se ha dicho, desarrollar de modo adecuado la normativa legal vigente sobre el Consejo de Salud de Aragón así como dar soluciones operativas a la participación democrática de todos los interesados dando cumplimiento asimismo a los principios de servicio efectivo y acercamiento

de la Administración a los ciudadanos y transparencia y publicidad de la actuación administrativa reconocidos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con la obligación que tienen los poderes públicos de tutelar los legítimos intereses de los ciudadanos, creando nuevos cauces para mejorar y agilizar el funcionamiento de dichos servicios, donde los ciudadanos deben asumir el compromiso de colaborar activamente en la mejora de los servicios públicos sanitarios como usuarios responsables con el fin de colaborar en el modelo sanitario.

En virtud de lo que antecede, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 2 de diciembre de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto.

Es objeto de este Decreto regular la organización, composición, funcionamiento y competencias del Consejo de Salud de Aragón.

Artículo 2.—Naturaleza y adscripción.

El Consejo de Salud de Aragón es un órgano colegiado de participación ciudadana en la formulación de la política sanitaria y en el control de su ejecución adscrito al Departamento competente en materia de Salud.

Artículo 3.—Composición del Consejo.

El Consejo de Salud de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, estará compuesto por:

1) El Consejero responsable en materia de salud, o persona en quien delegue, que lo presidirá.

2) El Secretario General Técnico del Departamento competente en materia de salud o persona en quien delegue, que actuará como Vicepresidente.

3) Vocales: serán nombrados libremente por el Consejero responsable en materia de salud y serán los siguientes:

a) Por la Administración Autonómica:

—Tres representantes nombrados entre los Directores Generales del Departamento de Salud y Consumo, el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud y un representante con rango mínimo de Director General de cada uno de los Departamentos competentes en materia de Economía, Hacienda y Empleo, Servicios Sociales y Familia, Educación, Cultura y Deporte, Agricultura y Alimentación

b) Por la Administración Local:

—Dos representantes de los Municipios de Aragón propuestos por la Asociación Aragonesa de Municipios (ASAM) y por la Federación Aragonesa de Municipios y Provincias (FAMP) respectivamente, así como un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza.

c) Por las Organizaciones sindicales:

—Cuatro representantes a propuesta de las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

d) Por las Organizaciones empresariales:

—Un representante a propuesta de la Confederación de Empresarios de Aragón (CREA) y un representante de la Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa Aragonesa (CEPYME-Aragón).

e) Por la Universidad de Zaragoza:

—Un representante a propuesta del Excmo. Sr. Rector Magnífico.

f) Por parte de las Corporaciones Profesionales Sanitarias, se propondrá por cada uno de los siguientes Colegios Profesionales: